

RESOLUCION ADMINISTRATIVA RAR-ANH-ULGR N° 0130/2018

La Paz, 28 de febrero de 2018

VISTOS:

El Informe técnico DCD 0199/2018 de 26 de febrero de 2018 y las normas jurídicas, legales, administrativas, sectoriales, regulatorias y sus reglamentos vigentes y aplicables.

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Estado, en su Artículo 365 establece que una institución autárquica de derecho público, con autonomía de gestión administrativa, técnica y económica, bajo la tutición del Ministerio del ramo, será responsable de regular, controlar, supervisar y fiscalizar las actividades de toda la cadena productiva hasta la industrialización, en el marco de la política estatal de hidrocarburos conforme con la ley.

Que, por su parte, la Ley N° 1600, de 28 de octubre de 1994, determina que una de las atribuciones de la Agencia Nacional de Hidrocarburos - ANH es realizar los actos que sean necesarios para el cumplimiento de sus responsabilidades.

Que el artículo 25 de la Ley de Hidrocarburos N° 3058 de 17 de mayo 2005, señala como atribución de la Superintendencia de Hidrocarburos (ahora Agencia Nacional de Hidrocarburos), entre otras, las siguientes: "(...) h. Requerir de las personas individuales y colectivas que realizan actividades hidrocarburíferas, información, datos, contratos y otros que considere necesarios para el ejercicio de sus atribuciones. j) Las demás facultades y atribuciones que deriven de la presente Ley y de la economía jurídica vigente en el país y que sean necesarias para el adecuado cumplimiento de sus responsabilidades. (...)"

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 267 de la Constitución Política del Estado, establece que el Estado Boliviano declara su derecho irrenunciable e imprescriptible sobre el territorio que le dé acceso al Océano Pacífico y su espacio marítimo, asimismo señala que la solución efectiva al diferendo marítimo a través de medios pacíficos y ejercicio pleno sobre dicho territorio, constituyen objetivos permanentes e irrenunciables del Estado Boliviano.

Que, el Artículo 24 del Decreto Supremo N° 0241, de 5 de agosto de 2009, Símbolos del Estado Plurinacional de Bolivia, detalla los elementos individualizados que componen el Escudo de Armas del Estado Plurinacional de Bolivia, especificando que la séptima estrella simboliza al Departamento del Litoral creado el 1 de julio de 1829.

Que, ante el injusto enclastramiento marítimo, el pueblo boliviano mantiene un elevado espíritu patriótico y una firme convicción de recuperar una salida libre y soberana al Océano Pacífico, este fervor cívico une el sentimiento de la población boliviana en aras de concretar el retorno al mar.

Que, en fecha 13 de abril de 1866 se realizó la creación de la Bandera de la Fuerza Naval Boliviana, emblema que sería conocido posteriormente como la Bandera de Reivindicación Marítima Su misión es organizar y emplear el poder naval, orientar y proteger los intereses marítimos, fluviales y lacustres; participar en el desarrollo nacional integral, a fin de contribuir en la defensa, la seguridad y la consecución de los objetivos e Intereses Nacionales.

Que, entre los deberes de las bolivianas y los bolivianos establecidos en la Constitución Política del Estado, se encuentra el de promover y difundir la práctica de los valores y principios que proclama la Constitución, así como defender la unidad, la soberanía y la integridad territorial de Bolivia, y respetar sus símbolos y valores.

RESOLUCION ADMINISTRATIVA RAR-ANH-ULGR N° 0130/2018

Página 1 de 4

Que, el Gobierno del Estado Plurinacional de Bolivia, en cumplimiento de los preceptos constitucionales y de acuerdo al espíritu patriótico del pueblo boliviano, impulsa la estrategia de reivindicación marítima con plena participación ciudadana, con base al diálogo y al ejercicio de las acciones que el derecho internacional permite.

Que, el 24 de abril de 2013 el gobierno de Bolivia inició formalmente ante la Corte Internacional de Justicia, la presentación de una demanda para solicitar a Chile la negociación de una salida soberana al mar, el 15 de abril de 2014, el Estado Plurinacional de Bolivia presentó su memoria.

Que, posteriormente el 24 de septiembre de 2015, en acto público realizado en el Gran Salón de la Justicia del Palacio de La Paz, el Presidente de la Corte Internacional de Justicia de La Haya, se declaró competente para conocer de la demanda presentada por Bolivia.

CONSIDERANDO:

Que, el Informe técnico DCD 0199/2018, de 26 de febrero de 2018 establece entre sus puntos más relevantes que:

- El Plan de Desarrollo Económico y Social en el marco del Desarrollo Integral para Vivir Bien (2016-2020) del Estado Plurinacional de Bolivia se constituye en el marco estratégico y de priorización de metas, resultados y acciones, por lo que articula planes de corto y mediano plazo en el país, planteando como Pilar número trece (13) el *"Reencuentro soberano con nuestra alegría, felicidad, prosperidad y nuestro mar"*
- El Estado Boliviano inició en el presente mes las *"Jornadas por el Mar"* en apoyo a la demanda marítima, por lo que todo boliviano debe de unirse y coadyuvar en las políticas del Estado Boliviano.
- Determina que los regulados que deberán realizar el embanderamiento de sus instalaciones con la bandera de reivindicación marítima en el mes de marzo del presente, de acuerdo con el siguiente detalle: Plantas de Almacenaje de Hidrocarburos Líquidos; Estaciones de Servicio de Combustibles Líquidos; Estaciones de Servicio de GNV; Plantas de Engarrafado de GLP; Plantas de Distribución de GLP; Talleres de Conversión de Vehículos a GNV y Talleres de Recalificación de Cilindros de GNV.

CONSIDERANDO

Que, mediante Resolución Suprema N° 05747 de 5 de julio de 2011, se designó al Ing. Gary Andrés Medrano Villamor como Director Ejecutivo Interino de la Agencia Nacional de Hidrocarburos.

POR TANTO

El Director Ejecutivo Interino de la Agencia Nacional de Hidrocarburos en uso de sus facultades y atribuciones:

RESUELVE:

PRIMERO.- Instruir a las Estaciones de Servicio de Gas Natural Vehicular, Estación de Servicio de Combustibles Líquidos, Plantas de Almacenaje de Hidrocarburos Líquidos, Plantas de Engarrafado de Gas Licuado de Petróleo (GLP), Plantas Distribuidoras de Gas Licuado de Petróleo (GLP), Talleres de Conversión de Vehículos a GNV y Talleres de Recalificación de Cilindros de GNV, realizar el embanderamiento de sus instalaciones con la Bandera de Reivindicación Marítima, durante el mes de marzo de la presente

gestión, conforme lo establecido en el Anexo de la presente Resolución Administrativa, que forma parte integrante e indivisible de la presente Resolución Administrativa.

SEGUNDO.- La presente Resolución Administrativa y su Anexo entrará en vigencia a partir de su publicación.

Registrese, publiquese y archívese.

Conforme

Inq. Gary M. Ullman (MSA)
DEPARTMENT OF STATE (HQS),
1209 18th Street, N.W., Washington, D.C. 20520

W. Breyne
ESTADO DE PARÁ
DEPARTAMENTO DE DESENVOLVIMENTO
DESENVOLVIMENTO
ESTADUAL DE PARÁ

ANEXO

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA RAR-ANH-ULGR N° 0130/2018

**DETALLE DE LA UBICACIÓN DE LA BANDERA DE REIVINDICACIÓN MARÍTIMA
DE ACUERDO AL TIPO DE OPERADOR**

Operador	Lugar de Bandera
Estaciones de Servicio de Combustibles Líquidos y GNV	Mástiles ubicados en predios de la Estación de Servicio o en la esquina izquierda de la ceneta del lado de ingreso de la playa de carga.
Plantas de Almacenaje de Hidrocarburos Líquidos	Frontis de la Planta
Plantas de Engarrafado de GLP	Frontis de la Planta
Talleres de Conversión de GNV	Puerta de Ingreso
Talleres de Recalificación de Cilindros de GNV	Puerta de Ingreso
Plantas de Distribución de GLP	Frontis de la Planta
Camiones de Distribución de GLP	Frontal superior derecho de la carrocería del camión